



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de diciembre de 2014
No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 342.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO ESTATAL UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y A DONARLO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SEA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES Y CUARTEL MILITAR DE LA 22/A ZONA MILITAR, UBICADO EN EL ÁREA CONOCIDA COMO "LOS TEJOCOTES", EN LA COMUNIDAD DE CAÑADAS DE NANCHITITLA, LUVIANOS, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 343.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU PLANTEL EDUCATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 344.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIX Y L Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LI, LII Y LIII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO SEXTO Y LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER Y 69 QUÁTER A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 345.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 342

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble ubicado en el Camino Cañadas, El Sauz Palo Gordo y La Pista del Avión, conocido como "Los Tejocotes" de la comunidad de Nanchititla, Luvianos, México.

El inmueble a que se hace referencia, tiene una superficie de 24,593.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 186.56 metros con Narciso Suárez Martínez.

AL SUR: 221.76 metros con Pista del Avión.

AL ORIENTE: 110.9 metros, con Luis Jaimes Rodríguez.

AL PONIENTE: 100.23 metros con Narciso Suárez Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la dependencia competente enajene mediante donación a título gratuito el inmueble señalado en el artículo que antecede, a favor del Gobierno Federal, a fin de que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 09 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas a la seguridad ciudadana.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Bajo este contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Que con el propósito de disuadir el delito debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, es decir, el Federal, el Estatal y el Municipal, por lo que, para alcanzar esta meta es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio estatal a través de una fuerza pública eficiente y honesta.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en el municipio de Tejupilco, con una superficie de 67,410.00 hectáreas.

Que en el mes de marzo de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar ubicada en el municipio de Rayón Estado de México, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la desafectación del servicio público del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, de una superficie aproximada de 57,694.44 metros cuadrados, a fin de que se le permitiera la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, en un inmueble de su propiedad.

Que derivado de lo anterior, el 23 de abril de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" una superficie de 57,694.44 metros cuadrados, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, en el municipio de Luvianos, Estado de México.

Que en el mes de julio de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar, se dirigió al Ejecutivo Estatal a mi cargo solicitando la donación de una superficie aproximada de 24,593.18 metros cuadrados en virtud de que la superficie inicial de 57,694.44 metros cuadrados no era suficiente para albergar la base de operaciones que se tenía planeada construir.

Que con la finalidad de apoyar el establecimiento de la Base de Operaciones y Cuartel Militar de la 22/a Zona Militar, que permita en toda la zona sur del Estado, haya presencia militar y con esto disuadir los delitos y que los delincuentes de la zona perciban a las autoridades como una fuerza efectiva de combate, para estar en condiciones de desempeñar con mayor eficacia y eficiencia la función de seguridad pública, se logró la adquisición del inmueble ubicado en el Camino Cañadas El Sauz Palo Gordo y La Pista del Avión, conocido como "Los Tejocotes"

de la comunidad de Nanchititla, Luvianos, México, con el fin de donarla al Gobierno Federal.

Que el inmueble a que se hace referencia en el párrafo que antecede, tiene una superficie de 24,593.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 186.56 metros con Narciso Suárez Martínez.

AL SUR: 221.76 metros con Pista del Avión.

AL ORIENTE: 110.9 metros, con Luis Jaimes Rodríguez.

AL PONIENTE: 100.23 metros con Narciso Suárez Martínez.

Que la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 1,814, Volumen XLVI, folios 058 al 060, de tres de octubre de 2013, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, folio real electrónico 00007114.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado el ocho de julio de 2014, se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, una superficie de 24,593.18 metros cuadrados.

Finalmente, se considera que de aprobarse la iniciativa de decreto en sus terminos, se coadyuvará a la consolidación de la seguridad pública en la región, que permita el cumplimiento de sus objetivos, ejecutando acciones permanentes, pues la disuasión del delito constituye el segundo frente en su prevención y se logra cuando los criminales perciben a la autoridad como una fuerza efectiva de combate a la delincuencia. sin embargo para alcanzar dicha meta uno de los retos más importantes es lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus terminos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa tiene por objeto recabar la autorización del Ejecutivo del Estado para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México.

CONSIDERACIONES

Conforme lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competencia de la Legislatura autorizar la desincorporación del dominio público de bienes inmuebles propiedad de los municipios y autorizar los actos que impliquen su transmisión.

Encontramos que la iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el sentido de que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas a la seguridad ciudadana.

Asimismo, se destaca en la iniciativa que con el propósito de disuadir el delito, debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, es decir, el Federal, el Estatal y el Municipal y para alcanzar esta meta es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio estatal a través de una fuerza pública eficiente y honesta.

En este contexto, en el mes de marzo de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar, ubicada en el municipio de Rayón Estado de México, solicitó al Ejecutivo Estatal, la desafectación del servicio público del Parque Natural denominado "Sierra

de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, de una superficie aproximada de 57,694.44 metros cuadrados, a fin de que se le permitiera la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, en un inmueble de su propiedad. Asimismo, que derivado de lo anterior, el 23 de abril de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" una superficie de 57,694.44 metros cuadrados, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, en el municipio de Luvianos, Estado de México.

De igual forma que en el mes de julio de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar, se dirigió al Ejecutivo Estatal solicitando la donación de una superficie aproximada de 24,593.18 metros cuadrados en virtud de que la superficie inicial de 57,694.44 metros cuadrados no era suficiente para albergar la base de las operaciones que se tenía planeada construir.

En consecuencia, con la finalidad de apoyar el establecimiento de la Base de Operaciones y Cuartel Militar de la 22/a Zona Militar, que permita en toda la zona sur del Estado, haya presencia militar y con esto disuadir los delitos y que los delincuentes de la zona perciban a las autoridades como una fuerza efectiva de combate, para estar en condiciones de desempeñar con mayor eficacia y eficiencia la función de seguridad pública, se logró la adquisición del inmueble ubicado en el Camino Cañadas El Sauz Palo Gordo y La Pista del Avión, conocido como "Los Tejocotes" de la comunidad de Nanchititla, Luvianos, México, con el fin de donarla al Gobierno Federal, inmueble que tiene una superficie de 24,593.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Más aún, por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado el ocho de julio de 2014, se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, una superficie de 24,593.18 metros cuadrados.

Es importante favorecer la observancia del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del citado precepto que dispone la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Por ello, como se refiere en la propuesta, que la iniciativa coadyuvará a la consolidación de la seguridad pública en la región, para permitir el cumplimiento de sus objetivos, y la ejecución de acciones permanentes, pues la disuasión del delito constituye el segundo frente en su prevención y se logra cuando los criminales perciben a la autoridad como una fuerza efectiva de combate a la delincuencia, sin embargo para alcanzar dicha meta uno de los retos más importantes es lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio mexiquense.

Por lo tanto, justificado el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a

la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 343

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, con una superficie de 102,742.86 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec, para la construcción de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres líneas de 68.60 metros, 60.10 metros y 126.10 metros, con zanja y Celso Venancio antes, ahora río y camino.

AL SUR: 263.70 metros, con zanja y camino.

AL ORIENTE: 459.10 metros, con zanja y Celso Vicencio.

AL PONIENTE: 337.60 metros, con zanja y Juan Vicencio antes, ahora Pascual Ambriz.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec, para la construcción de su plantel educativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho humano que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Igualmente, precisa que el Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica: ésta y la media superior serán obligatorias.

Asimismo, instituye que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Bajo este contexto, el Gobierno del Estado de México en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar 1 intitulado Gobierno Solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social mediante tres instrumentos principalmente: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Que la población en el Municipio de Oztolotepec, en el año 2005 registró 1,727 personas con nivel profesional, lo que representa el 3.36%, mientras que la población de 15 años y más con postgrado en el año 2010 corresponde a 116 lo que representa el 0.22%. Estos datos muestran la problemática en el ámbito educativo, sobre todo en la educación profesional, esto aunado al esfuerzo económico que las familias hacen y la dificultad a la que se enfrentan los jóvenes en el tema de la seguridad pública, al desplazarse a otras instituciones de educación de nivel superior.

Bajo este contexto y con el apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de México, en el que instituye su administración como un gobierno de la educación, atendiendo en sus principales líneas de acción, fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las mismas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes; mediante Decreto publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de enero de 2014 creó el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec.

Dicho Organismo Público Descentralizado entre otros objetivos tiene impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Actualmente, el instituto imparte clases en instalaciones provisionales, con una matrícula de 250 alumnos en total, ambos en los turnos matutino y vespertino, ofreciendo las carreras de Ingeniería en Química, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Licenciatura en Administración y Gestión de PyMES.

En este contexto, el Encargado del Despacho de la Rectoría de la Universidad Politécnica, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Oztolotepec, México, la donación del inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, con una superficie de 102,742.86 metros cuadrados, para la construcción de la propia Universidad Politécnica.

La administración municipal, tiene como objetivos fundamentales el crecimiento sostenido del desarrollo social y educativo del Municipio, por ello, ha decidido coadyuvar con el Gobierno del Estado de México, donando un inmueble propiedad municipal.

En esta tesitura, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, en sesión de Cabildo de fecha 3 de junio de 2014, autorizó la donación del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, con una superficie de 102,742.86 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en tres líneas de 68.60 metros, 60.10 metros y 126.10 metros, con zanja y Celso Venancio antes, ahora río y camino; al Sur: 263.70 metros, con zanja y camino; al Oriente: 459.10 metros, con zanja y Celso Vicencio; al Poniente: 337.60 metros, con zanja y Juan Vicencio antes, ahora Pascual Ambriz, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec, para construir propiamente la Universidad Politécnica.

Así mismo, en la sesión de Cabildo de 3 de junio de 2014, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec de México, desafectó del servicio público el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura Pública número 9,854, volumen 188, folio 129 al 131, de 14 de marzo de 2014, celebrada ante la fe del Notario Público número 97 del Estado de México, con residencia en el Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00031399, de 4 de junio de 2014.

Es importante señalar que de acuerdo a la constancia que emite el Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Vivienda del Municipio de Oztolotepec, México, con el visto bueno del Secretario del H. Ayuntamiento del referido Municipio, la superficie de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, para la construcción de su plantel educativo.

Una vez que fue concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por la iniciativa de decreto se solicita a la Legislatura la autorización en favor del H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, para desincorporar un inmueble de su propiedad y donarlo al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, para la construcción de su plantel educativo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Compartimos la idea manifestada en la iniciativa por su autor, en el sentido de que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho humano el de recibir educación.

Así como, que el Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; siendo ésta y la media superior obligatorias.

Coincidimos en que la educación que imparta el Estado busca desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, la educación es un instrumento principal y por lo tanto, una atención prioritaria para el Estado.

Con base en lo referido en la exposición de motivos la población en el Municipio de Ocotlán, en el año 2005 registró 1,727 personas con nivel profesional, lo que representa el 3.36%, mientras que la población de 15 años y más con postgrado en el año 2010 corresponde a 116 lo que representa el 0.22%.

Lo anterior implica serias deficiencias en materia educativa y un reto el que se enfrentan, sobre todo, los jóvenes, tanto económico como de seguridad pública al que se tienen que enfrentar para contar con educación superior.

En este orden se creó el Organismo Público Descentralizado teniendo entre otros objetivos: impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Encontramos que este Instituto imparte clases en instalaciones provisionales, con una matrícula de 250 alumnos en total, ambos en los turnos matutino y vespertino, ofreciendo las carreras de Ingeniería en Química, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Licenciatura en Administración y Gestión de PyMES, por lo que, el Encargado del Despacho de la Rectoría de la Universidad Politécnica, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ocotlán, México, la donación del inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, México, con una superficie de 102,742.86 metros cuadrados, para la construcción de la propia Universidad Politécnica.

La solicitud fue considerada por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, y en sesión de Cabildo de fecha 3 de junio de 2014, autorizó la donación del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, México, con una superficie de 102,742.86 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en tres líneas de 68.60 metros, 60.10 metros y 126.10 metros, con zanja y Celso Venancio antes, ahora río y camino; al Sur: 263.70 metros, con zanja y camino; al Oriente: 459.10 metros, con zanja y Celso Vicencio; al Poniente: 337.60 metros, con zanja y Juan Vicencio antes, ahora Pascual Ambriz, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, para construir propiamente la Universidad Politécnica.

De igual forma, en la sesión de Cabildo de 3 de junio de 2014, el H. Ayuntamiento de Ocotlán de México, desahectó del servicio público el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio Dos Caminos, comunidad Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, México, y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local, destacando que carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

Apreciamos que el municipio tiene interés en coadyuvar con el organismo, en la atención de la educación y para eso, acepto desincorporar y donar el inmueble indicado y favorecer con ello a los jóvenes estudiantes de la región que tendrán a su alcance esta oportunidad para fortalecer su formación profesional y participar activamente, aportando su conocimiento y trabajo en favor de la sociedad.

Creemos que las señoras diputadas y los señores diputados debemos apoyar todas las acciones encaminadas a fortalecer el rubro de la educación en nuestro Estado y en los Municipios, como la más importante herramienta para el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades del ser humano, y como la mejor vía para fortalecer nuestras instituciones y el progreso del Estado de México.

La iniciativa de decreto, en nuestra opinión; se inscribe en un noble propósito compartido por el Estado y el Municipio de Ocotlán, para permitir que el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, construya propiamente la Universidad Politécnica y cuente con un espacio e instalaciones adecuadas que le permitan cumplir con sus objetivos y proporcionar sus servicios a la población de esa región.

En consecuencia, resulta justificable la propuesta pues fortalece la educación de los jóvenes y contribuye a su prosperidad, al otorgarles herramientas para su formación y desarrollo, por lo que, es conveniente que los representantes populares, desde su ámbito competencial, apoyen este tipo de acciones, convencidos de que la promoción e impulso de la educación es necesaria para mejorar las condiciones de vida.

Acreditado el beneficio social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder

Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, para la construcción de su plantel educativo, conforme a lo expuesto en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 344

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XLIX y L y se adicionan las fracciones LI, LII y LIII al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México;

L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

LI. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones;

LII. Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados;

LIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo Tercero al Título Sexto y los artículos 60 bis, 60 ter y 60 quáter a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 60 bis.- Se considera acoso escolar cuando al menos una persona se sienta ofendida en una interacción en la que participan dos o más individuos y se presente de manera reiterada en ámbitos escolares.

Para la prevención y erradicación del acoso escolar se consideran como partes a tratar:

- a) Agresor, entendiéndose a éste como el sujeto activo de la agresión;
- b) Agredido, es quien recibe el acoso por parte del agresor;
- c) Auspiciadores, son quienes favorecen la conducta violenta del agresor, como testigos pasivos o incitadores de la violencia.

Artículo 60 ter.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tendrá competencia para la prevención y eliminación de conductas de acoso escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado de México, así como el control estadístico de incidencia.

Artículo 60 quáter.- Para efectos de prevenir y en su caso sancionar el acoso escolar, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, promoverá y creará medidas de prevención en las escuelas con las siguientes directrices:

- a) El generar aptitudes idóneas y eficaces de defensa en los niños, niñas y adolescentes agredidos;
- b) Desalentar las conductas violentas de los agresores;
- c) Crear conductas efectivas de rechazo al acoso escolar de los niños, niñas y adolescentes para evitar que funcionen como auspiciadores;
- d) Promover la cultura de la paz y el respeto a la dignidad de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de México, para prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar (Bullying) en el Sistema Educativo del Estado de México.

Toluca, Capital del Estado de México, Septiembre 19 de 2013

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México, para prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar en el Sistema Educativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3º Constitucional Federal en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es el facultado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

Si bien el marco legal vigente pugna ya por una educación libre de violencia, con una promoción de la cultura de la paz y de la no intimidación, así como para contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios; por el contrario y no menos cierto resulta que se detecta un fenómeno social creciente de discriminación, violencia y hostigamiento diametralmente opuesto a la naturaleza de la educación y al derecho a recibir una educación de calidad.



A nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) estima que tres de cada diez niños de primaria en el país han sufrido alguna agresión física o de acoso escolar.

Por otro lado, cifras de la Secretaría de Educación Pública señalan que 43 por ciento de directores de primarias y secundarias públicas aseguran que han detectado casos de violencia en sus planteles.

Asimismo, en el nivel medio superior, la Primera Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en las Escuelas Públicas de Educación Media Superior desarrollada por la Secretaría de Educación Pública en 2008, concluyó en el Estado de México que, son insultados el 44.3% de los varones y el 23.0% de las mujeres; son llamados por apodos ofensivos el 41.4% de los varones y 20.7% de las mujeres; son ignorados el 42.3% de los hombres y el 41.4% de las mujeres; se quejan de que hablan mal del 39.3% de los varones y 43.2% de las mujeres; de que les esconden cosas el 38.2% de los hombres y el 26.7% de las mujeres; de ser rechazados el 22.8% de los varones y el 19.4% de las mujeres; por último de que les roben sus cosas el 17.4% de los hombres y el 15.5% de las mujeres, cifras desactualizadas por un manifiesto desinterés de las autoridades en tan delicado tema.

En el Estado de México, durante el año 2012 se documentaron 207 agresiones. La Comisión de Derechos Humanos Estatal inició en el 2011, campañas de prevención del acoso escolar, violencia en planteles y bullying para tratar de minimizar la problemática en la Entidad.

Este tipo de conductas violentas, además de atentar contra los principios de cultura de paz y sana convivencia, puede desencadenar la práctica de conductas antisociales o ilegales, que de no ser atendidas en el agresor puede generar una conducta socio-pática y en la víctima una conducta depresiva que conduce incluso al suicidio.

Ante este escenario, Acción Nacional ha sido enfático en el tema de prevención, combate y erradicación del acoso escolar, popularmente conocido como Bullying, acentuado con el manejo de tecnologías de la información que toman el fenómeno en uno de mucho mayor escala y de daño para la víctima.



Al igual que diversas asociaciones de padres de familia y educadores, pretendemos que exista una obligación de las autoridades educativas para diseñar y ejecutar un plan de sana convivencia y disciplina escolar, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación.

Subrayamos en la iniciativa la obligación que se instaurará de vigilar que en cada institución educativa del Estado realice, además de sus atribuciones, implementen las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones.

Sostenemos que el acoso escolar debe ser atendido, prevenido, denunciado y sancionado, por la Secretaría de Educación Pública y la presente iniciativa tiene por objeto detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados, materializando el derecho del estudiante a un ambiente libre de acoso y violencia.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

Dip. Annel Flores Gutiérrez
Presentante
(Rúbrica)

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Palacio del Poder Legislativo
 Toluca de Lerdo, México
 23 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
 DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE MEXICO
 PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputado Jocías Catalán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios de comunicación han hecho visible, de manera difusa y quizá hasta perjudiciada, el problema del acoso escolar, pero es justamente a que tal problemática hasta el momento no se encuentra debidamente definida, con criterios específicos. En breve no existe una adecuada delimitación del problema, ni su planteamiento.

Siendo así que cualquier tipo de evento violento en un centro escolar, es llamado acoso escolar, sin existir un criterio claro, lo cual dificulta la tarea de cómo evaluar esta grave problemática y diferenciarla de otras que no lo son; lo cual conlleva que el personal docente, administrativo y escolar en general no tenga las herramientas analíticas para identificarla precisamente.

La percepción es que los casos de acoso escolar en nuestro país se han incrementado en los últimos años, sin embargo, al no existir una definición clara de lo que esto significa, no es posible tener un conteo claro y preciso.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar.



Adicionalmente, tampoco tenemos en las entidades del país un órgano que pudiera llevar una estadística de los casos de acoso escolar, sin embargo, se ha dicho categóricamente que este problema ha aumentado.

Es probable que esta problemática siempre haya existido, pero hasta últimas fechas es que ha cobrado la atención debida, gracias a la concientización y difusión que se ha hecho en la población en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de tener una vida libre de violencia.

En este sentido, al no existir en el pasado una definición precisa de la conducta que debe ser considerada como acoso escolar, así como de cuáles son o pueden ser elementos relevantes a considerar, ni una estadística confiable, como Estado, nos encontramos ante la imposibilidad de referir un aumento o disminución, pues no hay parámetros históricos de comparación.

Por tal situación, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera necesario delimitar cuál es la conducta a la que hay que llamar acoso escolar, a efecto de que esa sea la materia de la presente iniciativa, y sea esta la conducta a eliminar.

En este sentido, existen fuentes que definen al acoso escolar, llamado también bullying, para el caso, tenemos las siguientes definiciones de varios autores:

Un continuo y deliberado maltrato verbal y modales agresivos que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo, amenazarlo y que atentan contra la dignidad del niño¹.

El bullying es una expresión de la violencia humana en la escuela. El concepto se instituyó para señalar un evento extraordinario, algo que se miraba como una anomalía peligrosa en las escuelas: "un estudiante es víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes".²

¹ Oñate A, Piñuel I. (2005) Informe: "Violencia y acoso escolar en alumnos de Primaria, ESO y Bachiller". Madrid: Instituto de Innovación educativa y Desarrollo directivo.

² Revista Digital Universitaria ISSN: 1607 – 6079

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar.



Uso repetido y deliberado de agresiones verbales, psicológicas o físicas para lastimar y dominar a otro niño, sin que hayan sido precedidas de provocación y en el conocimiento de que la víctima carece de posibilidades de defenderse³

De las anteriores definiciones, se desprenden los siguientes elementos:

- Consistencia, continuo, repetido.
- Deliberado.
- Maltrato, agresión, violencia.
- Una persona a otra.
- Poder sobre otro.
- Entre niños.

Siendo así que para estar en posibilidades de que contemos con una definición lo más precisa y adecuada que delimite lo que es el acoso escolar, también es necesario considerar que la conducta de ofender, o agredir verbalmente a otra persona, es requisito indispensable que el receptor se sienta ofendido o agredido, de lo contrario, no es posible hablar de violencia, ofensa o agresión.

Tal situación tiene su fundamento fáctico en lo consuetudinario, pues es bien sabido que hay personas que pueden referirse entre sí palabras que en otro contexto pueden ser altisonantes y que denoten agresión. Sin embargo, si son parte de la vivencia y de una forma de convivencia, éstas no representan por sí mismas una agresión ni una forma de acoso.

Contrariamente a esta situación, es el caso de una persona que puede tener un trato que él considere amable y cordial, pero que debido a su reiteración o bien al contexto cultural de su receptor, puede ser considerado como un comentario acosador, tal y como podría ser un pretendido alago, el cual podría ser molesto u ofensivo para quien va dirigido.

Por tal situación, consideramos que la definición que proponemos de lo que debe ser considerado como acoso escolar, tiene que contener "el elemento psicológico"

³ Goodman. (2005) *Child Psychiatry*. 2da edición. Oxford. (2005:243)

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar.



que quien es el receptor, se sienta incomodado por el acto que realiza el emisor del mensaje, para poder considerar a un agresor y a un agredido.

No obstante lo referido, también es necesario considerar dentro de esta problemática escolar, el hecho de que la demás comunidad del alumnado puede ser partícipe de forma pasiva o reforzante del acoso escolar, pues como es sabido, en muchas de las ocasiones quienes observan el acoso, rien, aplauden y realizan conductas que incitan al agresor a continuar con el acoso, situación por la cual, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo atacar esta problemática también considerando a quienes refuerzan una conducta indebida.

Por lo anterior, consideramos que es factible que sea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la instancia de gobierno encargada de implementar programas y capacitación escolar a efecto de contrarrestar el fenómeno del acoso escolar.

Tales programas, no deben buscar únicamente la sanción o represión de la conducta del agresor, pues dentro del problema se encuentra el menor que es el agredido, por tal situación, dentro de las acciones que deberá hacer la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, serán encaminados a generar las aptitudes necesarias de la víctima para estar en condiciones de defenderse de forma idónea y eficaz.

Asimismo, resulta necesaria la acción de gobierno en contra de las conductas que realicen los agresores, a efecto de desalentarlas, promoviendo el respeto y solidaridad con sus compañeros de escuela.

Consideramos muy necesario hacer énfasis a los menores que se comportan como auspiciadores, pues generando conciencia en relación con el problema, podría lograrse la reprobación social de quienes son agresores y el incentivar conductas de defensa de los agredidos, contrarrestando así los actos que denigrantes en los centros escolares.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar los artículos 60 bis, 60 ter y 60 quáter a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Jociás Catalán Valdez
(Rúbrica).**

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

**Dip. Héctor Miguel Bautista López Dora Elena Real
Salinas
(Rúbrica).**

**Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).**

Dip. Leonardo Benítez Gragorio

**Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).**

**Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).**

**Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).**

**Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).**

Dip. Armando Soto Espino

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, dos Iniciativas de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de México.

Con base en la técnica legislativa y el principio de economía procesal acordamos integrar, en un estudio conjunto, un solo dictamen, así como un proyecto de decreto.

Después de un cuidadoso estudio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las Iniciativas de Decreto fueron presentadas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por la diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Reforma la fracción XLIX y adiciona las fracciones LI, LII y LIII al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. Para prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar o bullying.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Jocías Catalán Valdez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Delimita la materia denominada de acoso escolar.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º Constitucional Federal, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias.

En este sentido advertimos, que el marco legal vigente establece que la educación debe ser libre de violencia, lo cual promoverá la cultura de la paz y no intimidación; sin embargo, estimamos que lamentablemente se detecta una creciente en fenómenos sociales que traen consigo discriminación, violencia y hostigamiento diametralmente opuesto a la naturaleza de la educación y al derecho a recibir una educación de calidad.

Apreciamos que conductas violentas tales como agresiones físicas y de acoso, han aumentado significativamente, estimando que en el Estado de México, durante el año 2012 se documentaron 207 agresiones; por los que la Comisión de Derechos Humanos Estatal inició en el 2011, campañas de prevención del acoso escolar, violencia en planteles y bullying para tratar de minimizar la problemática en la Entidad.

Apreciamos que los medios de comunicación han hecho visible, de manera difusa y quizá hasta prejuiciada, el problema del acoso escolar, pero es justamente a que tal problemática hasta el momento no se encuentra debidamente definida, con criterios específicos. En breve no existe una adecuada delimitación del problema, ni su planteamiento.

Por otra parte, cualquier tipo de evento violento en un centro escolar, es llamado acoso escolar, sin existir un criterio claro, lo cual dificulta la tarea de cómo evaluar esta grave problemática y diferenciarla de otras que no lo son; lo cual conlleva que el personal docente, administrativo y escolar en general no tenga las herramientas analíticas para identificarla precisamente.

En consecuencia es necesario delimitar cuál es la conducta a la que hay que llamar acoso escolar.

En este contexto, se propone que se obligue a las autoridades educativas a diseñar y ejecutar un plan de sana convivencia y disciplina escolar, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación; con el objeto claro de erradicar este tipo de conductas violentas, que claramente atentan contra los principios de cultura de paz y sana convivencia, y que sin duda pueden desencadenar la práctica de conductas antisociales o ilegales, que de no ser atendidas en el agresor puede generar una conducta socio-pática y en la víctima una conducta depresiva que conduce incluso al suicidio.

Estimamos, que es imperante que el acoso escolar sea atendido, prevenido, denunciado y sancionado, por la Secretaría de Educación Pública; razón por la cual la presente propuesta se base en detectar, atender y denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente, para sancionar los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados, materializando el derecho del estudiante a un ambiente libre de acoso y violencia.

Los trabajos de estudio fueron vigorizados con importantes propuestas sobresaliendo las siguientes:

Ley de Educación del Estado de México

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:</p> <p>L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar Bullying, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
<p>LI. Vigilar que en cada institución educativa del Estado realice, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de México

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 60 bis.- Se considera acoso escolar cuando al menos una persona se sienta ofendida evalúa como ofensiva, en una interacción en la que participan dos o más individuos y se presente de manera reiterada en ámbitos escolares. Para la prevención y erradicación del acoso escolar se consideran como partes a tratar:</p> <p>d) Agresor, entendiendo a éste como el sujeto activo de la agresión;</p> <p>e) Agredido, es quien recibe el acoso por parte del agresor; y</p> <p>f) Auspiciadores, son quienes favorecen la conducta violenta del agresor a como testigos pasivos o incitadores de la violencia.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
<p>Artículo 60 quáter.- Para efectos de prevenir y en su caso sancionar el acoso escolar, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, promoverá y creará medidas de prevención en las escuelas con las siguientes directrices:</p> <p>e) El generar aptitudes idóneas y eficaces de defensa en los niños niñas y adolescentes agredidos.</p> <p>f) Desalentar las conductas violentas de los agresores.</p> <p>g) Crear conductas efectivas de rechazo al acoso escolar de los niños niñas y adolescentes para evitar que funcionen como auspiciadores.</p> <p>h) Promover la cultura de la paz y el respeto a la dignidad de la persona.</p>	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de las propuestas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las Iniciativas de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México, ya la Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de México. Conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).**

**DIP. ROBERTO ESPIRIDIÓN
SÁNCHEZ POMPA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. XÓCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 345

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 28, el párrafo segundo del artículo 30 y la fracción XXXVI del artículo 31. Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo y se recorren los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.

...

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 30.- ...

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

...

Artículo 31.- ...

I. a XXXV Bis. ...

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

XXXVII. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Dip. Leticia Zepeda Martínez

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de enero de 2013.

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, así como la instauración de las mismas, en cabildo abierto, cuando menos bimestralmente, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea de un gobierno democrático enarbola la posibilidad de que los gobernados sean actores centrales y activos en las decisiones de la vida pública.

La participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de sus comunidades, permite la expresión y defensa de sus intereses, así como el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

La participación de los ciudadanos, en los asuntos públicos, permite abordar los conflictos propiciando acuerdos. Aumenta la legitimidad y la efectividad de las decisiones de los gobernantes. Sirve de impulso para transparentar las acciones gubernamentales y construye una administración más eficaz, cercana y servicial.

Los gobiernos municipales, en los últimos años, han experimentado grandes transformaciones en su relación con la ciudadanía: A nivel local, nuestro marco legal ha puesto en marcha diversos mecanismos de participación ciudadana para el ejercicio corresponsable en la toma de decisiones públicas que se ven reflejados en la figura de las autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana. Recientemente, mediante decreto número 334, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se instauró la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana con el carácter de permanente.

Estos instrumentos de participación social, de manera limitada, permiten la interacción y la influencia social en las decisiones y en los actos de las autoridades municipales, pero la complejidad que implica el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia no pueden quedar reducidas a estos instrumentos. Consideramos necesario crear nuevos mecanismos legales que permitan reforzar la participación ciudadana a fin de certificar el buen comportamiento de los funcionarios y la adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

Al ser la instancia de poder más cercana a la sociedad, los municipios deben atender las demandas ciudadanas y aglutinar los esfuerzos de los actores políticos y sociales para establecer una dirección hacia el logro de objetivos que le permitan un desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en el ejercicio del poder, así como la corrupción, pero sobretudo permitir la generación de políticas acordes a las demandas y necesidades sociales, proponemos que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, dejando atrás la facultad discrecional del ayuntamiento para hacerlas privadas. El objetivo es evitar que se tomen acuerdos que afecten al municipio, sin que el ciudadano pueda ser al menos testigo de los mismos. De esta manera, se garantizaría que la toma de decisiones de los miembros del cabildo sean transparentes.

Los municipios del Estado de México, demandan la ampliación y profundización de su democracia. En ese sentido, proponemos las sesiones de cabildo abiertas, a fin de contar con la participación activa de los ciudadanos que influya directamente en las decisiones del órgano colegiado municipal, pero sobre todo que sea el vínculo directo que tenga la autoridad con la ciudadanía el que lo sensibilice con los problemas que la aquejan y se ésta el motor que le impulse a tomar la decisión que beneficie de mejor manera a la comunidad.

Cabe señalar que, hoy en día en los municipios del Estado de México, algunas de las sesiones de los ayuntamientos son abiertas por reglamento, pero no existe garantía de que esta práctica se conserve o se siga. De ahí la importancia de legislar en la materia.

Para fundamentar la presente iniciativa, es pertinente referir lo que prescriben los instrumentos internacionales de derechos humanos, a efecto de instaurar la participación ciudadana, en el ámbito municipal y que sirven para fortalecer la iniciativa que se pone a consideración de esta asamblea:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San

José) adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, dispone:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a). De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente...
- b). ...
- c). ...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS: El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI) del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos.

LA OBSERVACIÓN GENERAL 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Emitida por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, confirma el derecho humano a la participación directa de los ciudadanos en la gestión gubernamental. En su apartado 6. señala expresamente que "Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad..."

De lo anterior, tenemos que, el estándar internacional sostiene la necesidad de permitir y regular la participación directa de los ciudadanos en la labor gubernamental y en la resolución de los problemas del estado. Acorde con ello a

fin de trasladar, al ámbito municipal, el derecho humano que poseen los ciudadanos de participar directamente en las decisiones políticas de su comunidad, pero sobre todo con el objeto de transparentar los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos mediante la implantación de las sesiones de los ayuntamientos públicos y abiertos, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
DIPUTADA PRESENTANTE
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, así como la instauración de las mismas, en cabildo abierto, cuando menos bimestralmente.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme lo preceptuado en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa, los legisladores advertimos que tiene como finalidad la de establecer que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas y abiertas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Creemos, como se menciona en la iniciativa que la participación de los ciudadanos, en los asuntos públicos, permite abordar los conflictos propiciando acuerdos. Aumenta la legitimidad y la efectividad de las decisiones de los gobernantes. Sirve de impulso para transparentar las acciones gubernamentales y construye una administración más eficaz, cercana y servicial.

Asimismo, que considere conveniente crear nuevos mecanismos legales que permitan reforzar la participación ciudadana a fin de certificar el buen comportamiento de los funcionarios y la adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

De igual forma, al ser la instancia de poder más cercana a la sociedad, los municipios deben atender las demandas ciudadanas y aglutinar los esfuerzos de los actores políticos y sociales para establecer una dirección hacia el logro de objetivos que le permitan un desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Estamos de acuerdo en que para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en el ejercicio del poder, así como la corrupción, pero sobretodo permitir la generación de políticas acordes a las demandas y necesidades sociales, las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, dejando atrás la facultad discrecional del ayuntamiento para hacerlas privadas.

Es importante evitar que se tomen acuerdos que afecten al municipio, sin que el ciudadano pueda ser al menos testigo de los mismos. De esta manera, se garantizaría que la toma de decisiones de los miembros del cabildo sean transparentes.

Advertimos también que los municipios del Estado de México, demandan la ampliación y profundización de su democracia. Por lo que, es conveniente que las sesiones de cabildo sean abiertas, a fin de contar con la participación activa de los ciudadanos que influya directamente en las decisiones del órgano colegiado municipal, pero sobre todo que sea el vínculo directo que tenga la autoridad con la ciudadanía el que lo sensibilice con los problemas que la aquejan y se ésta el motor que le impulse a tomar la decisión que beneficie de mejor manera a la comunidad.

Es oportuno destacar, como lo hace la iniciativa que, hoy en día en los municipios del Estado de México, algunas de las sesiones de los ayuntamientos son abiertas por reglamento, pero no existe garantía de que esta práctica se conserve o se siga. De ahí la importancia de legislar en la materia.

Encontramos que la iniciativa se fundamenta adecuadamente, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a efecto de instaurar la participación ciudadana, en el ámbito municipal y que sirven para fortalecer la propuesta legislativa entre otros:

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

LA OBSERVACION GENERAL 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

En consecuencia, es necesario permitir y regular la participación directa de los ciudadanos en la labor gubernamental y en la resolución de los problemas del estado. Por lo que, a fin de trasladar, al ámbito municipal, el derecho humano que poseen los ciudadanos de participar directamente en las decisiones políticas de su comunidad, pero sobre todo con el objeto de transparentar los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos mediante la implantación de las sesiones de los ayuntamientos públicos y abiertos, resulta adecuada la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y justificado el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, así como la instauración de las mismas, en cabildo abierto, cuando menos bimestralmente, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CARDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**